



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jijasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 23 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001092-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 003058-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 19 de octubre de 2026; el Informe N.º 002431-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2026; y el Expediente N.º 153673-2026 de fecha 06 de octubre de 2026, con sus expedientes adicionales N.º 157681-2026 de fecha 13 de octubre de 2026 y N.º 159587-2026 de fecha 16 de octubre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "31 MINUTOS - RADIO GUARIPOLO II"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;





Que, el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 153673-2026, y sus expedientes adicionales N.º 157681-2026 y N.º 159587-2026 formulados en atención a la Carta N.º 002524-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 07 de octubre de 2026, la empresa De Peso Producciones S.A.C., representada por José Antonio Velásquez Zegarra, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "31 MINUTOS - RADIO GUARIPOLO II", a realizarse el 08 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de noventa minutos, en las instalaciones del Anfiteatro del Parque de la Exposición, ubicado en la Avenida Paseo de la República N.º 6, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 003058-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "31 MINUTOS - RADIO GUARIPOLO II", la cual está compuesta por siete bloques titulados "CEBOLLAS ME ENCANTA", "HELADO CEBOLLITO", "JUANIN CONCURSA", "LA BRUJA", "BODOQUE AL RESCATE", "EL CUCO" y "LA BODA", en los cuales se cuenta la historia de Guaripolo, personaje que asume el control de una particular y caótica estación de radio desde donde conduce un programa en vivo junto a personajes como Tulio Triviño, Juan Carlos Bodoque, Juanín Juan Harry y Patana; desarrollándose a lo largo de la obra una serie de entrevistas, llamadas telefónicas, situaciones humorísticas y números musicales mediante los cuales los personajes interactúan y construyen distintos espacios en escena;

Que, el espectáculo "31 MINUTOS - RADIO GUARIPOLO II", de autoría de Pedro Peirano, Álvaro Díaz y Patricio Díaz, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcado dentro del teatro musical con títeres, porque emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, tales como la incorporación de títeres como medio de representación de los personajes, conjuntamente con la actuación, música, canto, escenografía, elementos audiovisuales, el uso de la voz como medio expresivo y la interacción directa con el público; precisándose que el espectáculo desarrolla una estructura dramática con introducción, desarrollo y final, contando con la dirección de Álvaro Díaz y Pedro



Peirano, la dirección musical de Pablo Ilabaca y las interpretaciones de Feller Godoy, Guillermo Silva, Paco Pasquette, Diero Mancilla y Marco Hanglin;

Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral "31 MINUTOS - RADIO GUARIPOLO II" aborda diversas temáticas, entre las que destacan las relaciones humanas, el funcionamiento y las dinámicas de los medios de comunicación, la vida cotidiana y la convivencia, así como la superación de temores;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; por cuanto, en el ámbito nacional, el espectáculo recoge situaciones presentes en contextos latinoamericanos, incluyendo formas de interacción social que pueden ser compartidas en el contexto peruano; mientras que, en el ámbito internacional, la propuesta se establece a partir de su relación con la serie "31 Minutos", creación de origen chileno que constituye el marco artístico y narrativo del espectáculo; propiciando asimismo la incorporación de canciones de su repertorio una adecuada acogida y reconocimiento en diferentes contextos sociales y culturales; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el inciso 8 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se señala que el espectáculo afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que la obra coadyuva a la diversificación de la oferta teatral limeña al presentar una propuesta de autoría chilena; siendo importante mencionar que la puesta en escena resulta positiva porque, además de entretener, permite la aproximación del público a una creación latinoamericana que combina teatro, música y humor;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "31 MINUTOS - RADIO GUARIPOLO II" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca el respeto, el diálogo intercultural y la valoración de las expresiones artísticas en el ámbito latinoamericano; en esa línea, el formato de la obra permite tratar ciertas experiencias sin confrontación directa, dado que el distanciamiento cómico favorece una reflexión colectiva;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "31 MINUTOS - RADIO GUARIPOLO II" cuenta con un aforo habilitado de 4,000 localidades y presenta el siguiente tarifario: Precios de Venta Regular: Platinum, con 800 localidades a S/ 365.00; VIP, con 1,300 localidades a S/ 275.00; General, con 1,500 localidades a S/ 175.00; General Cultural, con 400 localidades a S/ 50.00; y CONADIS a S/ 292.00; Precios de Preventa 20% IBK: Platinum a S/ 292.00; VIP a S/ 220.00; y General a S/ 140.00; Precios de Preventa 15% IBK: Platinum a S/ 310.25; VIP a S/ 233.75; y General a S/ 148.75;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "GENERAL CULTURAL", la cual cuenta con 400 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 153673-2026, N.º 157681-2026 y N.º 159587-2026, presentada por De Peso Producciones S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "31 MINUTOS - RADIO GUARIPOLO II", a realizarse el 08 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de noventa minutos, en las instalaciones del Anfiteatro del Parque de la Exposición, ubicado en la Avenida Paseo de la República N.º 6, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "31 MINUTOS - RADIO GUARIPOLO II", a realizarse el 08 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Anfiteatro del Parque de la Exposición, ubicado en la Avenida Paseo de la República N.º 6, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 153673-2026, N.º 157681-2026 y N.º 159587-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES